

cion diciendo que se debía tratar con especial delicadeza á los acreedores holandeses que habian hecho un contrato con el gobierno, contratado ya reconocido por las Cortes: que los acreedores españoles tienen señalada una hipoteca; mas los extranjeros solo estan pendientes de nuestra buena fé. Continuo advirtiendo que las Cortes deben creer que hay muchos que estan interesados por sus mismas especulaciones en que no se paguen estos intereses, y son aquellos mismos que estan criticando todas nuestras operaciones sobre estos asuntos, y con este motivo han estendido grandes mentiras, y han estraviado mucho la opinion. Hay extranjeros, que viendo la pequeñez con que se tratan todavía estas cuestiones, y calculando sobre nuestra ignorancia procuran desacreditarnos para sacar las utilidades que pueden. Esto es tan cierto, que en muchos papeles extranjeros se habla de esto mismo; tal es la *Bandera Blanca*, en donde se dice, hablando de la deuda de Holanda: "Que solo por un voto se consiguió que se reconociese una suma miserable de cuatro millones de francos, lo que prueba la buena fé, ó mas bien la necesidad de los españoles; es decir, la confianza que se podia tener en nuestro crédito, cuando no habia mas que un voto. La comision hubiera pagado desde 1.º de Enero de 1820 hasta fin de Diciembre del mismo, porque esto era lo que su conciencia le indicaba; esto es lo que creyó aprobado el año pasado, y esto es lo que se necesita para tener buen crédito; pero tiene en este caso que transigir, no solo con las preocupaciones, sino con la vulgaridad, y así se estravía nuestra opinion. El Sr. Banqueri contestó que no debía preferirse el crédito extranjero al nacional, y que era contrario á los principios de economia y de política destruir el uno para conservar el otro.

Suspendióse la discusion, y se levantó la sesion pública quedando las Cortes en secreta.

Sesion del dia 18 de Mayo.

Leida el acta de la sesion anterior se dió cuenta de algunos oficios del Gobierno acompañando varios expedientes y solicitudes sobre asuntos generales y particulares. = A la comision de Hacienda se mandó pasar una esposicion de la Junta del Crédito público sobre nombramiento del contador de aquel establecimiento, cuya plaza quedó vacante por promoción del Sr. Martinez á la de Tesorero general. = Se aprobaron los poderes de los Sres. Marques del Apartado y D. Andres de Rio Diputados por México. En seguida entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre la época en que debian empezar á pagarse los intereses de la deuda de Holanda. El Sr. Moreno Guerra observó que el asunto en cuestion era mas á proposito para hacer llorar que para escitar la risa: que en la deuda de Holanda se verificaba el refran español que dice "hay personas á quienes haciendoles bien se les hace mal": que esto era lo que sucedia con los interesados en la deuda de Holanda, los cuales no contentos con la generosidad que habian experimentado de parte del Congre-

so español, trataban de exigir lo que no era justo ni podía serlo: que los intereses no se podían pagar antes de la época en que fué reconocida la deuda: que aunque era cierto que interesaba mucho conservar el Crédito fuera, el interés no era de tal naturaleza que obligase á las Cortes á hacer una cosa que era injusta en sí: que bastantes pruebas habian dado las Cortes de su buena fé para con los Holandeses puesto que habian mandado que los intereses de dicha deuda se pagasen en metálico por tesorería, al paso que deudas contraídas con españoles por empréstitos voluntarios ó forzosos pues de todas clases los habia, no se pagaban con metálico sino que se habia mandado á los acreedores acudir al Crédito público: y concluyó su discurso desaprobando el dictámen. El Sr. Moscoso individuo de la comision procuró satisfacer á los reparos del Sr. Moreno Guerra fundandose en el contesto del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820 que trata del reconocimiento de la deuda de Holanda: manifestó que la diferencia que habia entre los votos particulares y el de la mayoría se reducía á que por este se recargaba á la Nacion en menos de un millon; y que cuando se trataba de conservar el Crédito era preciso sacrificar alguna cosa, y que por lo tanto debían las Cortes aprobar el dictámen de la comision. El Sr. Zubia uno de los Señores que presentó voto particular, leyó un discurso en que probó que el espíritu del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre del año pasado era el de que los intereses de la deuda pública de Holanda se empezasen á pagar desde la época del decreto. El Sr. Conde de Toreno sostuvo el dictámen de la comision asegurando que los interesados en la deuda de Holanda estuvieron en la persuacion de que se pagarían los intereses desde 1.º de Enero de 1820, hasta que llegada la época de cobrar los intereses se encontraron con que habia dudas sobre este particular: que esta era la opinion del gobierno el cual estaba pronto á satisfacerlos, y que lo hubiera ejecutado si su señoría no hubiese esento al secretario del Despacho de Hacienda indicándole que convendría suspender dicho pago de intereses hasta que lo resolviesen las Cortes. El Sr. Zubia leyó lo que el Sr. secretario de Hacienda decia sobre este particular que era en todo conforme con lo que su señoría proponia en su voto particular. Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion y quedó desechado el dictámen, substituyendose el voto particular del Sr. Zubia que fué aprobado.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Sancho, Calatrava y otros dirigida á que se permita por las Cortes á los diputados que lleven mas de 12 años de curas parrocos, hacer oposicion á las prebendas vacantes. Se mandó dejar sobre la mesa el dictámen de la comision de Guerra acerca de una consulta del Gobierno relativa á la promocion de los cadetes del ejército que entraron á servir hasta el año de 1814. = A la comision de diputaciones provinciales se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Cádiz proponiendo á la aprobacion de las Cortes los artículos que cree conducentes para que los pueblos puedan cubrir sus gastos municipales.

El Sr. Calatrava leyó el tít. 3.º del código penal que trata de los delitos contra la seguridad del estado y contra la tranquilidad y orden público; y el 4.º que trata de los delitos contra la salud pública.

El Sr. Romero Alpuente hizo una indicacion reducida á que se suspendiese la discusion del proyecto de Hacienda. El Sr. Moreno Guerra apoyó esta indicacion, fundado en que dicho proyecto abrasaba muchos puntos y todos ellos de la mayor trascendencia; y que no habiendo pasado mas que 4 dias desde que se repartió apenas habian podido los Sres. diputados hacerse cargo del contenido: que su señoría, apesar de no haber dormido nada la noche anterior, no lo habia podido concluir. Otros señores se opusieron á dicha suspension, y puesta á votacion la indicacion del Sr. Romero Alpuente fué desechada.

El Sr. presidente abrió la discusion sobre el plan general de Hacienda, y se leyó el proyecto de decreto sobre diezmos. Art. 1.º „Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que actualmente se pagan, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí. 2.º „Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto. 3.º „Por esta aplicacion el Estado y los seculares poseedores de diezmos renuncian á las rentas y partes decimales que perciben, esceptuando las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales. 4.º „Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplican al Estado todos los bienes raíces rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fabricas de la iglesia. 5.º „Se esceptuan de lo determinado en el artículo antecedente los bienes prediales y casas rectorales poseidas por los curas párrocos. 6.º „La base de las indemnizaciones de los seculares será el valor anual de los diezmos de que se les priva, calculado por el último quinquenio y el que finalizó en 1808, y segun el tanto por ciento que la ley ó la costumbre determina en razon de los capitales. 7.º „Se pondrán á disposicion de la junta nacional del Crédito público todos los bienes y derechos de que habla el artículo 4.º, entregandole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos. 8.º „La junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos calculado segun lo prevenido en el art. 6.º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas. 9.º „Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias, con arreglo á las bases que propusiere la comision Eclesiástica. 10.º „Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo, y de seis diputados de los curas párrocos. 11.º „Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, é igualmente las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiasticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella. 12.º „Sin

embargo la junta del clero, después de tomar todos los informes que tuviere por convenientes, podrá esponer al Gobierno, para que este con su dictamen lo pase á las Cortes; cuanto juzgare justo para la reduccion ó abolicion de las citadas pensiones. 13. "El fondo pío benefical continuará por ahora, mediante la necesidad de atender á los objetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion; realizado que fuere el total arreglo del clero. 14. "Lo dispuesto en el art. 1.º se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en el territorio de las órdenes militares; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion, hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio; y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribieren por la comision Eclesiástica. 15. "El clero pagará por via de contribucion directa 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos; repartiendolos por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año comun del último quinquenio. 16. "La junta diocesana pagará por mesadas en la tesorería de la provincia respectiva el contingente que le quepa; y si no lo hiciese, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las sillas de los diezmos mas bien parados sin prorrateo."

Se preguntó por el Sr. Gasco si se discutiría el proyecto en su totalidad; y no habiendosele contestado nada se limitó al artículo 1.º el cual dijo que no se podia aprobar por dos razones: 1.ª porque era injusto que una contribucion tan enorme como esta pesase sobre una clase tan benemérita como es la agricultora; y segunda porque se dejaba al clero en la misma independencia, que tenia antes y esto podia perjudicar extraordinariamente y concluyó desaprobando el primer artículo. Se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria de la noche del 18 de Mayo.

Leida el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia anunciando que el mayordomo mayor de S. M. le habia participado que la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Carlota habia dado á luz á las tres y media de la tarde de este dia una robusta niña, y que en su consecuencia habia mandado el Rey se bautizase á las seis de la misma tarde en su Real cámara; y se vistiese la corte de gala sin uniforme por tres dias; y que en accion de gracias se cantase el *Te Deum* en su Real capilla: las Cortes lo oyeron con particular agrado. — Se distribuyeron á las comisiones respectivas varios expedientes y solicitudes. — Se dió cuenta de un dictamen de la comision de legislacion que, en vista de una solicitud del consejero de Estado D. Justo Maria Ybar-Navarro, proponia que se declarase no ser incompatible su calidad de consejero con la de depositario de la testamentaria del Infante D. Gabriel. Después de alguna discusion; en que se tuvo presente una resolucion de S. M. en que exoneraba de la depositaria al Sr. Ybar-Navarro por creerla incompatible con su destino de consejero de Estado, no hubo lugar á

(En la imprenta Gaditana).